REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO LABORAL

Valledupar, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 20-011-31-05-001-2012-00149-01. Proceso ordinario laboral promovido por ELBARDO ELÍAS BERNAL contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"

1. ASUNTO A TRATAR

Resuelve la Sala la viabilidad del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por esta Sala el 31 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ELBARDO ELÍAS BERNAL contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA".

2. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el interés para recurrir en casación, está determinado por el agravio que al impugnante le produce la sentencia impugnada, toda vez que, es esta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación. De ahí que el interés para tal efecto se determina por la cuantía de las resoluciones de la sentencia que económicamente perjudiquen al demandado recurrente, y para el demandante es el equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente cuestionar.

Ahora bien, según el artículo 48 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 86 del C. P. del T. y de la S. S., que a su vez había sido modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral, serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; sin embargo, dicha norma fue declarada inexequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-372/11 M.P. Dr. Jorge Pretelt Chaljub, debiéndose aplicar en consecuencia la norma anterior, que al no tenerse por

modificada, serán susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha de la sentencia, es de $908.526,oo, lo cual nos arroja la cantidad de $109.023.120,oo el interés para recurrir.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

> *"Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (…)."*

Caso en concreto

En el *sub lite*, las súplicas estuvieron dirigidas a que se declarara la existencia de un contrato de trabajo entre las partes y, en consecuencia, al reconocimiento de una pensión restringida o proporcional convencional o en subsidio la legal, equivalente al 75% del último salario devengado, debidamente indexado desde el 20 de junio de 1993 al 29 de enero de 2013. Asimismo, solicitó el pago de las mesadas ordinarias y adicionales de junio y diciembre de cada año a partir del 29 de enero de 2013. Finalmente, solicitó la indexación de las condenas.

Mediante proveído del 28 de abril de 2015, la Juez Laboral del Circuito de Aguachica resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declarar la existencia de diversos contratos de trabajo así:*
>
> *El primero de enero 10 de 1978 hasta febrero 10 de 1978, 1 mes.*
>
> *El segundo, de marzo 10 de 1978 hasta julio 30 de 1978, 4 meses y 20 días.*
>
> *El tercero, de julio 31 de 1978 hasta junio 20 de 1993, 14 años, 10 meses y 20 días. Acumulando un tiempo de servicio de 15 años, 4 meses y 11 días.*
>
> ***SEGUNDO:*** ***Decretar la pensión restringida convencional a cargo de la demandada y a favor del actor, causada desde el 29 de enero de 2013, sobre la base del S.M.L.MV., 14 mesadas anuales, lo que conlleva ínsita la indexación, la que será pagada hasta que el ISS asuma la obligación de su pago de acuerdo al pago de las cotizaciones exigidas o hasta cuando se conmute la pensión, conforme a lo considerado.***

Por su parte, esta Sala de Decisión, *al resolver el recurso de apelación* interpuesto por la parte demandada, confirmó la decisión de primer grado.

Pues bien, el interés para recurrir del demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y el del demandante por el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna, en este evento

corresponde a la aplicada en primera instancia, en virtud de la confirmación del fallo primigenio.

Así las cosas, al debatirse un derecho pensional, el cual tiene un carácter vitalicio y por su naturaleza de prestación periódica, es procedente el recurso impetrado, en consecuencia, procederá la Sala a concederlo.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Tercera de Decisión Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el día 31 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ELBARDO ELÍAS BERNAL** contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA".**

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

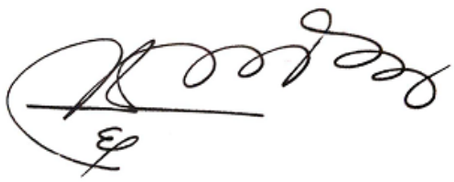

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado